



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ y GABRIEL VÉLEZ PÉREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00161 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en providencia del 17 de junio del corriente (archivo 2, folios 67 a 68), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado librara orden de apremio en conta de los demandados.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, en contra de **FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ** y **GABRIEL VÉLEZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$188'418.079,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 868-96000024415; más los intereses corrientes causados desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el 8 de enero de 2021 a una tasa del 9,889% Efectivo Anual, más los intereses de mora causados desde el 9 de enero de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$83'881.699,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 868-96000021841; más los intereses corrientes causados desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 22 de

marzo de 2021 a la tasa del 8,70% Efectivo Anual, más los intereses de mora causados desde 23 de marzo de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA portadora de la T.P N° 340.977 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Se autoriza como dependiente judicial de la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, al abogado CARLOS ANDRES ARREDONDO portador de la T.P. 288.967.

6.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 104

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0ebd02853468d21521602fc916c14617c4b31f4e90200f871ca02a95d1ac1b

Documento generado en 06/07/2021 11:33:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>